



GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA EL SISTEMA DE SALUD

A fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad

Debido a la situación actual que enfrenta Argentina como consecuencia de la pandemia de Coronavirus, desde CILSA nos pronunciamos a favor de la plena inclusión de personas con discapacidad. Esto supone el trato igualitario sin ningún tipo de discriminación, respetando y atendiendo la diversidad.

Resulta fundamental contemplar la diversidad de personas que conformamos la sociedad, escuchar las voces de todos, sus aportes y comprender que todos somos agentes de promoción de buenas prácticas para prevenir la propagación del COVID 19.

Es indispensable garantizar el derecho al acceso a la información de personas con discapacidad en lo que refiere a prevención como así también de qué modo proceder en caso de verse afectado en la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder al sistema de salud en igualdad de oportunidades y ser parte activa de su tratamiento conociendo su estado de salud.

De todos depende poder afrontar esta pandemia sin ningún tipo de discriminación, sabiendo que cada persona desde su lugar puede aportar a prevenir y ayudar a no diseminar el virus. Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho y obligación que todos de hacerlo, por lo que de todos depende que este derecho sea respetado y ejercido. “De esta misma manera se expresan la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA) y la Organización de Estados Americanos (OEA) con sus publicaciones al respecto.”

En el documento conjunto de la OMS y OPS “Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID 19”¹ se establece que: *“La OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están tomando medidas para contener el brote. El impacto de esta enfermedad podría ser mayor en ciertos grupos de la población, como las personas con discapacidad. Este impacto se puede mitigar si los interesados directos principales adoptan algunas medidas sencillas de protección.”*

Por su parte, en el documento “Hacia una respuesta inclusiva de la discapacidad frente al COVID19: 10 recomendaciones de la Alianza Internacional de Discapacidad”², se establece recomendaciones generales y específicas para el personal de sanidad tales como: *“si bien apreciamos que la urgencia es tratar con el número cada vez mayor de personas infectadas y que necesitan hospitalización, la sensibilización rápida del personal médico clave es esencial para garantizar que las personas con discapacidad no se queden atrás ni se las des-priorice sistemáticamente en respuesta a la crisis”* y que: *“las comunicaciones sobre la etapa de la enfermedad y cualquier procedimiento deben ser dirigidas a la persona misma a través de medios y modos de comunicación accesibles.”*

1. Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud; Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID 19. Disponible en: https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-covid-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1_2

2. Alianza Internacional de Discapacidad, Hacia una respuesta inclusiva de la discapacidad frente al COVID 19: 10 recomendaciones de la Alianza Internacional de Discapacidad. Disponible en: http://www.internationaldisabilityalliance.org/sites/default/files/ida_recomendaciones_para_una_respuesta_inclusiva_de_la_discapacidad_frente_al_covid19.pdf

En este mismo sentido la OEA en su documento “Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante COVID-19 en las Américas” establece que “En el marco de políticas de atención y cuidado en salud durante la emergencia:

· Es necesario capacitar a todo el personal de los servicios de salud locales y nacionales en la atención y comunicación efectivas, accesibles, y asequibles en relación a las personas con discapacidad, con enfoque en derechos humanos, eliminación de los estigmas, y equidad.

· Las personas con discapacidad que necesitan servicios de salud debido al COVID-19, tales como la hospitalización, provisión de ventiladores y otros, no pueden ser postergadas debido a su discapacidad. Es fundamental dar instrucciones claras desde la política pública, que prioricen la vida y la dignidad humana ante todo y por sobre todo, en igualdad de condiciones, y sin distinciones de ningún tipo por causa de discapacidad.”³

Desde CILSA elaboramos un conjunto de recomendaciones para el abordaje inclusivo del Sistema de Salud. Consideramos fundamental identificar dos fases claves para el abordaje del COVID 19: preventiva y asistiva.

FASE PREVENTIVA:

Difundir medidas preventivas de propagación del virus en formatos accesibles e inclusivos para todos.

Es fundamental que todos los materiales, difusiones, comunicados, publicaciones y/o formatos que se elaboren para difundir por diversos medios físicos, virtuales, audiovisuales, etc. se encuentren en diversos formatos para garantizar el acceso a la información de toda la comunidad.

En ocasiones, las personas con discapacidad necesitan ajustes razonables para poder acceder en igualdad de oportunidades a la información. Algunas posibilidades son:

- **Lenguaje sencillo y Pictogramas:** el lenguaje sencillo se utiliza para escribir de forma clara y concreta un mensaje, sin cambiar su contenido. En muchas ocasiones se usan pictogramas, es decir, una imagen con una palabra que transmite una idea de manera visual y concreta.
- **Subtítulos:** se utilizan para escribir de manera visual el contenido auditivo de un video, ya sean palabras o sonidos de ambientes que construyen el contenido de un video.
- **Audiodescripción:** narración que se incorpora al video que describe de forma concreta y clara el contenido visual del mismo, contextualiza y permite comprender la totalidad del mensaje audiovisual. Es fundamental para personas con discapacidad visual.

3. Organización de los Estados Americanos, Guía Práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante COVID-19 en las Américas”; Disponible en: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf

- **Interpretación en Lengua de Señas Argentina:** suele utilizarse un recuadro en el que un intérprete de Lengua de Señas Argentina seña el contenido del video. Esto permite garantizar el acceso a personas con discapacidad auditiva no oralizadas.
- **Textos en Sistema Braille:** es el sistema de lectoescritura usado por personas con discapacidad visual a fin de informarse. En la actualidad no es utilizado por toda la población con discapacidad visual por lo que se recomienda tener material en textos digitales accesibles para lectores de pantalla.
- **Plataformas digitales con formatos accesibles que contemplen los apoyos que requieren personas con discapacidad, como por ejemplo:** descripción de imágenes y/o textos alternativos de las mismas para garantizar el contenido a usuarios de lectores de pantalla; textos en lenguaje sencillo, subtítulos y audiodescripción en videos.

La totalidad de la información debe ser accesible para todos, así como también las conferencias de prensa oficiales, los canales de contacto en diversos formatos para resolver las dudas sobre posibles casos de contagio en igualdad de posibilidades con la totalidad de la población.

FASE ASISTIVA:

En caso de atender a un paciente con discapacidad posible caso COVID 19:

Es importante tener en cuenta que todas las personas somos diversas y nos manejamos de forma particular. Esta guía brinda recomendaciones que pueden ser utilizadas en algunos casos, pero siempre sugerimos preguntar a la persona con discapacidad cuáles son sus necesidades y la forma más adecuada de comunicarse.

Recomendaciones generales

- Dirigirse a la persona con discapacidad con naturalidad y respeto.
- Preguntar y contemplar las necesidades propias de la condición de la persona con discapacidad.
- Brindar información concreta y accesible.
- Considerar que las personas con discapacidad pueden utilizar el celular para manejarse con autonomía y comunicarse; consultar las aplicaciones utilizadas.
- Identificar recursos disponibles para facilitar la comunicación; por ejemplo, si el centro de salud u hospital cuenta con intérprete de Lengua de Señas.
- Tener en cuenta las medidas de higiene adecuadas e informarlas a la persona al momento de manipular sus pertenencias.

Discapacidad visual

- Identificarse con el nombre propio al comunicarse con la persona con discapacidad visual.
- Utilizar lenguaje concreto para dar indicaciones espaciales del entorno, por ejemplo: "izquierda, derecha, arriba y abajo" tomando como referencia donde se encuentra ubicada la persona ciega.
- Prestar atención a que la persona con discapacidad visual tenga al alcance de su mano su bastón - ya que es el que le permite manejarse con autonomía en el espacio - y los objetos fundamentales que manifieste necesitar.
- Permitir que la persona con discapacidad visual tenga su celular al alcance en todo momento, ya que constituye una herramienta válida para acceder con autonomía a la información del entorno y del tratamiento.
- Indicar oralmente si se entrará en contacto con la persona con discapacidad visual para anticiparle la acción, por ejemplo, si se aplicará una inyección.
- Identificar remedios en Sistema Braille u ofrecer marcas con las que acuerde el paciente.
- En caso de dar alguna indicación sobre la toma de alguna medicación, además de leerla en voz alta, solicitar el celular para grabarlas en audio o texto.
- Leer en voz alta cualquier papel que deba firmar el paciente. Si es posible, tenerlo en formato digital con lector de pantalla o en código QR.
- La aplicación gratuita Supersense (disponible para teléfonos Android) permite describir espacios físicos, leer textos de envases, documentación y encontrar elementos para la vida diaria.

Discapacidad auditiva

- Hablar de frente y sin gesticular demasiado ni gritar, ya que el sonido fuerte distorsiona la escucha para las personas usuarias de audífonos.
- Si la persona sorda se comunica en Lengua de Señas Argentina (LSA), priorizar la comunicación utilizando esta Lengua.
- Utilizar una alternativa al barbijo de tela, que sea transparente para permitir que la persona sorda pueda leer los labios de quien le habla.
- Permitir que la persona sorda lleve consigo su celular y bajo ninguna circunstancia podrá ser retenido por personal médico ya que es su único elemento para garantizarse el acceso a la información.

- De ser posible contar con la asistencia de un intérprete de Lengua de Señas.
- Si nadie sabe Lengua de Señas Argentina, permitir a la persona sorda que realice una videollamada con una persona de su confianza (puede ser una intérprete) para que pueda interpretar todo lo que dice el equipo médico a Lengua de Señas.
- La Lengua de Señas es una lengua visogestual, no utiliza conectores, ni conjuga los verbos ni existe el sujeto tácito. Para dirigirse a una persona que utiliza LSA es importante indicar que la persona debe realizar una acción (si el paciente toma una medicación o alguien viene a brindársela) e indicar siempre en qué momento debe realizarlo. Reforzar la idea para evitar errores. Indicar todo de manera escrita con letra clara. Hay que tener en cuenta que los verbos no se conjugan en LSA por lo que puede ser que la persona escriba o hable utilizando verbos sin conjugar.
- La aplicación “Háblalo” permite escribir lo que quiere decirse y oralizarlo, también grabar audios y escribirlo para la persona sorda. Tener en cuenta que no todas las personas sordas están oralizadas por lo que el uso de la aplicación no garantiza que todas/os comprendan el mensaje escrito.

Discapacidad intelectual

- Explicar procedimientos de manera concreta, con lenguaje sencillo y oraciones cortas; asegurarse de que la persona con discapacidad intelectual haya entendido el mensaje.
- Respetar los tiempos de comunicación y comprensión.
- Facilitar el uso de pictogramas u otros modos alternativos como gestos, dibujos o escritura.
- No levantar la voz y evitar ruidos fuertes.
- Avisar con anticipación cualquier intervención que se realice, por ejemplo, si se aplicará una inyección.
- Mostrar a la persona con discapacidad intelectual el material que se va a utilizar, de ser posible, permitir que lo toque.

Discapacidad motriz

- Consultar a la persona con discapacidad motriz y contemplar las necesidades que tenga propias de su condición.
- Dejar al alcance de la persona los elementos ortopédicos y las medidas para desinfectarlo, en caso de que necesite utilizarlo.
- Explicar claramente la forma de desinfectar el elemento ortopédico.

MARCO LEGAL:

La presente guía toma sus fundamentos en la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, establecida por la Organización de Naciones Unidas en 2006 y ratificada por la Argentina con carácter constitucional en 2008 mediante la Ley 26.378.⁴

A continuación, detallaremos los artículos de la mencionada ley que sustentan las recomendaciones de la guía:

Artículo 1º: Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2: Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, visualización de textos, Sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos y dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; (...)

4. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>

Artículo 9: Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10: Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 17: Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 25: Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26: Habilitación y rehabilitación

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

La presente guía fue realizada por el equipo del Programa Nacional de Concientización de CILSA, ONG por la Inclusión, el cual se encuentra conformado por personas con y sin discapacidad.

Abril 2020.

CILSA es una Organización No Gubernamental (O.N.G.) de bien público fundada el 14 de mayo de 1966 en la ciudad de Santa Fe, República Argentina. Su misión es promover la inclusión plena de personas provenientes de sectores marginados de la sociedad como niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y personas con discapacidad. La meta de CILSA es vencer las barreras ideológicas para lograr una sociedad que no discrimine ni margine, brindando a todos los individuos igualdad de oportunidades para su desarrollo.



PROGRAMA NACIONAL DE

CONCIENTIZACIÓN



www.cilsa.org

cilsa@cilsa.org